

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 212

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

No habiendo recibido, hasta la fecha las plantillas de funcionarios de varios Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, se recuerda por la presente a todos los Alcaldes y Secretarios dicha obligación, a fin de que aquellos que no lo han hecho y los que se las han devuelto lo verifiquen inmediatamente y siempre dentro de un plazo de quinto día, pasado el cual incurrirán en sanción, con la que quedan conminados a sus efectos.

Zaragoza, 13 de enero de 1940.

El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 207

FUGAS - Circular

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 9 del actual se fugó de dicho establecimiento el procesado demente José M.ª Conesa Catalán, natural de Alarba, de 23 años de edad, alto, delgado, rubio; viste americana de pana, pantalón kaki, chaleco de paño color gris oscuro, camisa kaki y botas de color...

Encargó a los señores Alcaldes, Guardia Civil y de...

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos, serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono, citando la persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

más dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, comunicándolo inmediatamente a este Gobierno Civil o al Administrador del Manicomio, caso de ser habido.

Zaragoza, 13 de enero de 1940.

El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 209.

El "Diario Oficial del Ministerio del Ejército" correspondiente al día 11 del actual publica la siguiente disposición:

"CONCURSOS"

Para que las clases, soldados y licenciados que pretenden formar parte de la Casa Militar de S. E., el Jefe del Estado, tengan tiempo de reunir la documentación precisa para asistir al concurso anunciado por Decreto de 7 de octubre pasado, inserto en el "Diario Oficial del Ministerio del Ejército" número 10, de fecha 12 del mismo mes, se amplía por un mes el plazo de admisión de instancias a partir de la publicación de esta Orden en el "Diario Oficial", significando que las condiciones serán las siguientes:

Primera.- La recluta del personal de tropa se hará entre los individuos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire actualmente en filas y los licenciados que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener diecinueve años cumplidos y no exceder de treinta.
- b) Poseer estatura no inferior a 1'700 milímetros.
- c) No tener defecto físico visible.
- d) Haber servido por lo menos un año en los Ejércitos nacionales.
- e) Ser de antecedentes favorables al Movimiento nacional y de buena conducta, justificando estos extremos con los certificados correspondientes.

Segunda. Serán circunstancias recomendables:

- a) Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, personal.
- b) Hallarse en posesión de la Medalla Militar individual.
- c) El mayor tiempo de servicios en primera línea durante la pasada campaña.
- d) Ser soltero o viudo sin hijos.

Tercera. Todo el personal de las distintas unidades se equiparán en sus haberes y gratificaciones a los que actualmente disfruta la Guardia Civil, con todos sus derechos y deberes. Para atender a los gastos de vestuario, a todo el personal de las distintas unidades, además de sus haberes y gratificaciones, se les reclamará mensualmente la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Cuarta. La plantilla de la Guardia interior (del Partido) se cubrirá toda ella por individuos en activo y licenciados procedentes precisamente de la Milicia nacional.

Quinta. El plazo mínimo de permanencia forzosa para los que obtengan ingreso será de tres años, pudiendo continuar los que así lo deseen, una vez cumplido éste, mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. General Jefe de esta Casa Militar.

Sexta. Para el personal que ha de cubrir las plantillas asignadas a las secciones de Motoristas y de Automovilismo se exigirán las mismas condiciones que para el de las demás unidades, siendo condición indispensable poseer carnet de conductor de los vehículos correspondientes y circunstancias recomendables las expresadas en la cláusula segunda, tener el título de mecánico, o conocimientos especiales de mecánica lo que se acreditará mediante certificado.

Este personal disfrutará, además de los sueldos y gratificaciones consignados para los demás individuos, la de ciento cincuenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, por el cometido que desempeña.

Séptima. El personal que ha de cubrir la plantilla asignada a la Banda de Música reñirá las mismas condiciones señaladas para el resto de la fuerza, y serán para él circunstancias recomendables, además de las citadas, los conocimientos especiales propios de su condición artística, que acreditarán mediante el certificado correspondiente. Este personal percibirá los haberes que por asimilación de categoría le correspondan en relación con el resto del personal de estas fuerzas.

Octava. Para formar parte de la Compañía de Fusileros moros se exigirá las mismas condiciones que para el personal español, y gozarán sus individuos de los mismos sueldos y gratificaciones para éste señalados.

Novena. Las instancias solicitando ingreso serán de puño y letra de los interesados, dirigidas y cursadas por conducto regular al Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar, acompañando a las mismas: certificado de penales, los que señala el apartado e) de la cláusula primera y cuantos puedan contribuir a mejorar la concepción del peticionario, siendo cursadas directamente por los Jefes del Cuerpo respectivo, dejando sin tramitar las que no se reciban debidamente documentadas con arreglo a los requisitos exigidos. Las instancias del personal licenciado serán cursadas por conducto de los Comandantes militares de las respectivas localidades donde radiquen los solicitantes, dejando igualmente sin tramitación las que sean presentadas sin los requisitos prevenidos.

Décima. El Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar queda facultado para ordenar la baja en dichas fuerzas de cualquiera de los individuos de la clase de tropa, cuando razones de salud, conducta u otras así lo aconsejen, sin que pueda el interesado alegar en su favor circunstancia alguna.

Madrid, 5 de enero de 1940. — Varela.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes afecta.

Zaragoza, 14 de enero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Núm. 211.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de esta provincia, a los efectos de fijación de precios de suministro a la Guardia Civil.

Certifica: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo, que los pueblos de esta provincia suministraron a las fuerzas de la Guardia Civil durante el mes de diciembre último, de conformidad con la relación que sigue:

Cebada corriente.....	Precio de tasa.
Cebada de huerta.....	id
Paja.....	id.

Para que conste y surta sus efectos, firmamos la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a 10 de enero de 1940.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

Núm. 210.

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado de Intendencia Militar de la 5.ª Región, a los efectos de fijación de precios por estancia de heridos y enfermos militares en Hospitales radicantes en los pueblos de la jurisdicción de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que, de conformidad con la Orden de 22 de diciembre de 1933, ha acordado señalar los precios de estancia en Hospitales radicantes en territorio de la jurisdicción de la Excm. Diputación Provincial citada, correspondientes al mes de diciembre de 1939, de conformidad con la relación que sigue:

Ptas por

Hospital de la Cruz Roja de Alagón.....	5'75
Hospital Municipal de Calatayud.....	9'50
Hospital de la Cruz Roja de Zaragoza.....	7'00

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmamos la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a 10 de enero de 1940.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado de Intendencia militar de la 5.ª Región, (ilegible).

SECCION CUARTA

Núm. 7.152.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION SOBRE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

CIRCULAR

Previene el artículo 8.º de la Ley de 5 de enero pasado que los contribuyentes a quienes afecta presentarán declaración jurada de sus beneficios dentro de los plazos que se indican a continuación:

Sociedades. — Dentro de los veinte días siguientes.

tes a la fecha de aprobación del balance, y si fuere aprobado, pasados cuatro meses y diez días de la fecha del cierre, antes de terminar el quinto mes, a contar de dicho cierre.

Personas naturales que lleven contabilidad de sus negocios. — Dentro de los dos meses siguientes a la fecha del cierre del balance.

Personas naturales que no lleven contabilidad de sus negocios. — Hasta 31 de enero.

Cuando se trata de sociedades y personas naturales que lleven contabilidad deberán acompañar a la declaración jurada que formulen copias autorizadas del balance, cuenta de resultados, certificados de aprobación de cuentas y del reparto de beneficios y demás documentos exigidos por la Ley de Utilidades.

Se recomienda a los contribuyentes el más exacto cumplimiento de la Ley que recuerda esta circular, y muy especialmente la norma tercera del artículo 9.º, que faculta a la Administración para una amplia comprobación.

Se ruega a los señores Alcaldes y Secretarios den la máxima publicidad de esta circular entre los contribuyentes de su término municipal, y de efectuar ante ellos la presentación de las declaraciones, exijan el reintegro oportuno y estampen en las mismas, antes de su remisión a esta oficina, el sello con la fecha de presentación.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

UTILIDADES.—Profesiones oficiales

CIRCULAR

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, los contribuyentes comprendidos en el apartado e) (Notarios, etc.) del artículo 1.º presentarán ante las autoridades y organizaciones que a continuación se expresan, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediatamente anterior:

- Los Notarios, ante su respectivo Colegio.
- Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y de Juzgados municipales, ante el Juzgado de primera instancia.
- Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.
- Los Agentes Oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores Oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.
- Los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de esta Delegación.
- Los Registradores de la Propiedad, ante la Abogacía del Estado de esta Delegación, pero siempre dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, por lo obtenido en el anterior.
- Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán a esta oficina las mismas, dentro de los quince días siguientes, con las ob-

servaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

UTILIDADES.—Profesiones libres

CIRCULAR

Por la presente se previene, de acuerdo con la regla 31 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, que los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes comprendidos en el apartado a) del artículo 5.º del Decreto-Ley, y los Habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores de todo género bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de persona natural o jurídica del apartado f) del mismo artículo, presentarán en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Contribución general sobre la renta.

CIRCULAR

El Decreto de 15 de febrero de 1933, en relación con la Ley de 20 de diciembre de 1932, dispone que las personas naturales obligadas a contribuir según los artículos 2.º y 3.º de la citada Ley que estableció la contribución general sobre la renta, o, en su caso, los apoderados o representantes legales de tales personas, deberán presentar declaración firmada de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible, a tenor de los artículos 5.º, 6.º, 18, 25 y 28 de la misma Ley dentro de los plazos siguientes:

Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

Los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles aunque tengan en el extranjero su domicilio a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley, los tres primeros del ejercicio económico o los noventa días a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Según la Ley de 14 de noviembre de 1935 estarán sujetos a esta contribución todos los que posean una renta superior a 80.000 pesetas, quedando modificada la escala de gravamen del artículo 18 conforme establece la mencionada disposición.

En las declaraciones se cifrarán por períodos de doce meses en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley los ingresos, utilidades fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento y los eventuales o aquellas cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado.

La declaración habrá de ser formulada por tri-

plificado, con arreglo al modelo publicado por el Ministerio de Hacienda, cuyos ejemplares podrán ser adquiridos en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda y presentados en la siguiente forma:

A) En la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia o en el Ayuntamiento de la imposición, tratándose de personas domiciliadas o residentes en dicha provincia y sujetas por tanto a la obligación personal de contribuir.

B) En cualquiera de los municipios, en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyan la utilidad imponible, según los casos o en las Administraciones de Rentas Públicas, a elección, tratándose de quien, sin consideración a su nacionalidad o domicilio sean, o eran, realmente titulares de utilidades sujetas a la imposición real, según el artículo 3.º de la Ley.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

UTILIDADES.—Empleados particulares y de Corporaciones administrativas.

CIRCULAR

Por la presente se previene, de conformidad con la regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, que las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) provincia, municipio, etc., y d) Presidentes y Vocales de Corporaciones, del artículo 1.º de la Ley, y en los b) empleados particulares, c) Consejos de Administración, d) representantes de monopolios, y e) en cuanto se refiere a Agentes de Seguros o a los artistas comprendidos en el artículo 12 de dicho Decreto, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento el receptor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Estas mismas personas o entidades tendrán la obligación de presentar en esta Administración, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de las cantidades satisfechas en el respectivo trimestre.

La Diputación Provincial y Ayuntamientos remitirán en todo caso a esta Administración en el primer mes de cada año copia de sus presupuestos de gastos.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

UTILIDADES.—Comerciantes e industriales individuales.

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos aquellos comerciantes e industriales individuales sujetos a tributación por el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de utilidades, en virtud de lo establecido en el Decreto de 30 de abril de 1932, que el plazo de presentación en esta oficina de los documentos reglamentarios a los efectos de la oportuna liquidación por el mencionado concepto es el de los dos

meses siguientes a la fecha en que legalmente fueron aprobadas las cuentas.

Por tanto, todos aquellos de los referidos contribuyentes con ejercicio comercial cerrado en 31 de diciembre deberán presentar la documentación de referencia correspondiente a 1939 antes de 1.º de marzo próximo. Estos documentos son: copia por conceptos de la cuenta de gastos generales, copia de la cuenta de pérdidas y ganancias y del balance, declaración jurada de los beneficios totales obtenidos en el ejercicio y relación de los recibos satisfechos por contribuciones directas, con detalle de cuotas y recargos.

Lo que se recuerda para su mejor conocimiento y en evitación de las sanciones a que hubiere lugar. Zaragoza, 27 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

UTILIDADES.—Tarifa 3.ª

CIRCULAR

Esta Administración recuerda a los Gestores, Gerentes, Directores y Presidentes de las Sociedades colectivas, comanditarias, anónimas, limitadas y Sindicatos, Asociaciones y Corporaciones que, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 9.º de la vigente Ley de Utilidades, vienen obligados a presentar en esta oficina declaración jurada de los beneficios líquidos obtenidos en el último ejercicio, acompañada del oportuno balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, certificado de aprobación de cuentas, declaración jurada del dividendo, con expresión de si es o no libre de impuestos, cuenta de gastos generales por conceptos y declaración de las contribuciones directas satisfechas durante el ejercicio, con expresión de cuotas, recargos y clase de contribución.

Estos documentos deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que legalmente fuera aprobado el balance pero siempre dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Prestación Personal a favor del Estado.

COMISARIA-INTERVENCIÓN PROVINCIAL

D. Antonio Blasco del Cacho, Comisario-Interventor del Servicio de Prestación Personal a favor del Estado en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Todos aquellos Secretarios de Ayuntamiento de pueblos de esta provincia que hasta la fecha no hayan remitido a esta Comisaría-Intervención el censo y las fichas de los inscritos para el Servicio de Prestación Personal a favor del Estado en sus respectivas localidades deberán hacerlo con la máxima urgencia, ya que en otro caso se dará cuenta del hecho a la Superioridad a efectos de sancionar el incumplimiento de esta obligación.

Lo mismo se advierte a aquellos otros Secretarios a los que les ha sido devuelta dicha documentación para efectuar correcciones, y que no la hayan remitido de nuevo.

Zaragoza, 11 de enero de 1940. — El Comisario-Interventor, Antonio Blasco del Cacho.

Núm. 128.

Servicios Hidráulicos del Ebro.**Nota-anuncio.**

D. Pascual Ejea Langarita, como Presidente de la Comunidad de Regentes de la villa de Epita, en representación de esta entidad, solicita inscribir en los registros de aprovechamientos de aguas públicas uno de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón, mediante la acequia denominada «Mareca».

Término municipal donde radica la toma: Salillas.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y usos industriales.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por Ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 28 de julio de 1911.

Observaciones:—En las Ordenanzas mencionadas figuran como destinadas a la acequia de «Mareca» las aguas sobrantes de la acequia de Salillas, solicitándose la inscripción de estas aguas sobrantes por el peticionario de esta inscripción.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 10 de enero de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA**ALCONCHEL DE ARIZA Núm. 197.**

Incluidos en el alistamiento de este municipio los mozos que a continuación se expresan, como nacidos en el mismo, pertenecientes al reemplazo del año 1936, e ignorando el paradero de los mismos, se les cita y emplaza por medio del presente para que por sí o su representante legal comparezcan en esta Alcaldía en los días 14 y 21 del actual, a las operaciones de reclutamiento; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Reemplazo de 1936:

Emilio Jiménez Jiménez, hijo de Juan Ramón y Miguela.

Máximo Ramírez Lapeña, hijo de Eleuterio y Rafaela. Alconchel de Ariza, 11 de enero de 1940.—El Alcalde, Doroteo Sáenz.

CADRETE Núm. 166.

Por el presente se requiere a los mozos que al final se detallan, cuyo paradero se ignora, para que personalmente o por persona que les represente comparezcan ante este Ayuntamiento los días 8, 14 y 21 del actual, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre último; advirtiéndoles que la falta de presentación a los actos mencionados les parará el perjuicio a que haya lugar.

Roque Rubio Barriando, hijo de Antonio y Francisca, del reemplazo de 1938.

Pedro Ascaso Muñoz, hijo de Pedro y Elvira, del de 1939.

Angel Hernández Torres, hijo de Angel y Emerita, del de 1939.

Cadrete, 4 de enero de 1940.—El Alcalde, Cándido Gil.

CHODES Núm. 177.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresarán, pertenecientes a los reemplazos que también se indican, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos domicilios o residencias también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del actual, y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones y excepciones estimen pertinentes, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados prófugos y se les exigirá las demás responsabilidades que en derecho hubiere lugar.

Reemplazo de 1937:

Anastasio García Largo, hijo de Leoncio y de Julianna, nacido en Gálvez (Toledo) el día 15 de agosto de 1916.

Alejandro García Tello, hijo de Marcelo y de Juana, nacido en Gálvez (Toledo) el día 4 de diciembre de 1916.

Hipólito Meléndez Sánchez, hijo de Ramón y de Damiana, nacido en Guadalajara el día 5 de abril de 1916.

Reemplazo de 1939:

Miguel Santander Trompeta, hijo de Miguel y de Eladia, nacido en esta villa el día 7 de agosto de 1918.

Chodes, 4 de enero de 1940.—El Alcalde, Florencio Cuartero.

LAYANA Núm. 158.

Ignorándose el paradero del mozo Santos Aznárez Lizalde, que nació el 2 de noviembre de 1915, hijo de León y Emilia, correspondiente al reemplazo de 1936, se le cita para que comparezca en esta Alcaldía en los días 8, 14 y 21 del mes de enero al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados y demás efectos, advirtiéndole que la falta de presentación a los mencionados actos para los que se le cita le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Layana, 8 de enero de 1940.—El Alcalde: R. O., Agapito Arilla.

LONGARES Núm. 150.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hago saber: Que incluídos en los alistamientos de los años que se expresan los mozos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 8, 14 y 21 del mes actual a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y de-

claración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Reemplazo de 1936:

Silvestre Rodrigo Cercé, hijo de Silvestre y Tomasa.

Reemplazo de 1937:

Francisco Campos Cortés, hijo de Aureliano y Petra.

Reemplazo de 1940:

Miguel Migueláñez Aranzo, hijo de Cristóbal y Simona.

Juan Antonio Soler Gracia, hijo de Martín y Carmen.

Reemplazo de 1941:

José López Soguero, hijo de Manuel y Casimira.

Longares, 11 de enero de 1940. — El Alcalde, V. Mastral.

IBDES Núm. 155.

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero de unos se ignora, y otros ausentes, así como sus padres, para que personalmente o por representante autorizado, comparezcan en esta Casa Consistorial los días 8, 14 y 21 del actual, en que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento, clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Reemplazo de 1936:

Carmelo Alonso Gayán, hijo de Evaristo y Dolores.

Salvador Lacarta Cebolla, hijo de César y María.

Lorenzo Galey Lapeña, hijo de Sebastián y Juana.

Reemplazo de 1937:

Francisco Escolano Donoso, hijo de Rafael y Magdalena.

Félix Fernández Muñoz, hijo de Félix y Benita.

Pedro Juan Lorén Alonso, hijo de Víctor y Antonia.

Reemplazo de 1939:

Jacinto Layunta Larena, hijo de Vicente y Luisa.

Bias Romero Torralba, hijo de Nicolás y Juana.

Reemplazo de 1940:

Gaudencio Colás Caballero, hijo de Pedro y Josefa.

José Lerén Alonso, hijo de Víctor y Antonia.

Reemplazo de 1941:

Ramón Lara Lapeña, hijo de Ramón y María.

Antonio Máximo Pérez Alonso, hijo de Juan Manuel y Florencia.

Ladislao Alonso Gayán, hijo de Evaristo y Dolores.

Ibdes, 10 de enero de 1940. — El Alcalde, Pascual Sanz.

MOROS Núm. 121.

Incluidos en los diferentes alistamientos e ignorándose el paradero de los mozos que se relacionarán, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 14 y 21 del presente mes de enero al acto del cierre del alistamiento, clasificación, y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1939, con la presentación de los documentos correspondientes, debiendo advertirles que si no comparecen por sí o por medio de representante serán declarados prófugos.

Reemplazo de 1938:

Gregorio Júdez Esteban, nacido el 18 de mayo de 1917, hijo de Gregorio y Cipriana.

Reemplazo de 1939:

Miguel Bueno Vela, nacido el 27 de febrero de 1918, hijo de Miguel y Angeles.

Reemplazo de 1940:

Trigidio Velilla Royo, nacido el 19 de julio de 1919, hijo de Trigidio y Carmen.

Reemplazo de 1941:

Juan Cetina Martínez, nacido el 21 de agosto de 1920, hijo de Félix y Estefanía.

Isidro Laorden Gómez, nacido el 24 de mayo de 1920, hijo de Justo y Lorenza.

Juan Remacha Díez, nacido el 6 de abril de 1920, hijo de Simón e Isabel.

Moros, 9 de enero de 1940. — El Alcalde, Manuel Bueno.

NUEZ DE EBRO Núm. 152.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, así como también el de sus familiares, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 14 y 21 del actual a los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1939, advirtiéndoles que la falta de presentación les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1937:

José Fustero Solanas, hijo de Dámaso y Benigna.

Santiago Gavín Franco, hijo de Leandro y de Carmen.

Reemplazo de 1938:

Clemente Ferraz Maserico, hijo de Antonio y de Jacinta.

Reemplazo de 1940:

Arsenio Gavín Franco, hijo de Leandro y de Carmen.

Francisco Navarro Beltrán, hijo de José y de Asunción.

Reemplazo de 1941:

Mariano Segué Almorín, hijo de Felipe y de Encarnación.

Nuez de Ebro, 10 de enero de 1940. — El Alcalde, Andrés Bertol.

OLVES Núm. 192.

Ignorándose el paradero del mozo Plácido Clemente López, hijo de Nicolás y de Eusebia, nacido en esta localidad el día 3 de agosto de 1918, se le cita por el presente para que comparezca personalmente o por medio de representante ante este Ayuntamiento de mi presidencia, en los días 8, 14 y 21 del presente mes, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre último, advirtiéndole que la falta de presentación a los mencionados actos, para los que se le cita, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley y será declarado prófugo.

Olvés, 2 de enero de 1940. — El Alcalde, Pascual España.

PLASENCIA DE JALON Núm. 148.

Hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1940 el mozo Berito Torrón Casanova, hijo de Francisco y Clara, natural de esta villa, nacido el 12 de enero de 1919, e ignorándose su actual

paradero, el que según referencias tuvo su último domicilio en Barcelona, se le cita por el presente edicto para que hasta el día 14 del corriente, o antes del día 21, se presente, ya sea personalmente o por persona autorizada, en estas Casas Consistoriales, para ser alistado definitivamente y para su clasificación, pues de lo contrario, si no comparece, se le declarará prófugo con todas sus consecuencias.

Plasencia de Jalón, 10 de enero de 1940.—El Alcalde, Manuel Trigo.

RUEDA DE JALÓN

Núm. 113.

Por el presente se requiere a los mozos que a continuación se expresan, los unos en ignorado paradero, y los otros ausentes de esta localidad, para que personalmente o representados debidamente comparezcan ante este Ayuntamiento los días 8, 14 y 21 del mes actual, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1939, advirtiéndoles que la falta de presentación a los mencionados actos, para los que se les cita, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley y serán declarados prófugos.

Reemplazo de 1936:

Mariano García Campos, hijo de Alejandro y Leocricia.

Reemplazo de 1937:

Feliciano Fuentes Gracia, hijo de José y María.
Luis Molia Ezquerria, hijo de Enrique y Rosalía.

Reemplazo de 1938:

José Bielsa Berges, hijo de Modesto y María.
Vicente Fuentes Gracia, hijo de José y María.
Antonio Iñiguez Díez, hijo de Enrique e Isabel.
José Sañchidrián Cerdán, hijo de Valeriano y Dorotea.
Benjamín Tená Bartod hijo de Jacinto y Lucía.

Reemplazo de 1939:

Julio José Antón Guajardo, hijo de Amado y Ca-
ridad.

Reemplazo de 1940:

Victoriano Fuentes Gracia, hijo de José y María.

Reemplazo de 1941:

Jacinto Barbod Almenara, hijo de Martín y Fulgencia.
Eloy Remiro Caudepón, hijo de Pedro y María.
Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados o familiares.
Rueda de Jalón, 3 de enero de 1940.—El Alcalde,
Matías Montón.

SASTAGO

Núm. 159.

D. Luis Fando Alda, en funciones de Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Sástago;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en los alistamientos que se indican como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, y se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, los días 14 y 21 del actual, a los actos de cierre definitivo de las listas y clasificación y declaración de soldados, para que puedan aducir cuan-

tas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos de la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que haya lugar:

Reemplazo de 1936:

Antonio Catalán Lostes, hijo de José y de Francisca.
Vicente Gonzalvo Vallespín, hijo de Francisco y Celedonia.

Manuel Gómez Díaz, hijo de Cruz y Carmen.
Pablo Sariñena Enfedaque, hijo de José y de María.
Antonio Vallespín Loses, hijo de Antonio y Benita.

Reemplazo de 1937:

Luis Carro Buesa, hijo de Víctor y Concepción.
Vicente Catalán Piquer, hijo de Miguel y Benita.
Alejandro Enfedaque Ramón, hijo de Manuel y Sane-
tiaga.

Eduardo García Garrido, hijo de Marcos y Paula.
Francisco Gualar Enfedaque, hijo de Matías y Francisca.

José Mañez Marín, hijo de Constancio y Luisa.
Florentino Morer Sariñena, hijo de Sebastián y
Angela.

Mariano Vallespín Erales, hijo de Antonia y Felisa.
Santos Viscasillas García, hijo de Santos y Roberta.

Reemplazo de 1938:

Candido Arruego Grañena, hijo de Vicente y Francisca.

Francisco Gonzalvo Vallespín, hijo de Francisco y Celedonia.

Aniceto Irazo Palacios, hijo de Bernardo y Petra.

José Larrotz Gálvez, hijo de Domingo y Justa.

Manuel Vallespín Fernández, hijo de Santos y Julia.

Reemplazo de 1939:

José Bes Blasco, hijo de Mariano y Martina.

Santos Fandos Nicolás, hijo de Andrés y María.

Antonio Morer Graus, hijo de Cipriano y Martina.

Jorge Navales Guín, hijo de Antonio y Visitación.

Manuel Rozas Fandos, hijo de José y Dionisia.

José Viscasillas García, hijo de Santos y Roberta.

Reemplazo de 1940:

Escolástico Alcaine Val, hijo de Tomás y María.

Bernardo Costán Lostes, hijo de José y Francisca.

Pascual Vallespín Eroles, hijo de Antonio y Agustina.

Joaquín Tremps Morel, hijo de Faustino y Ramona.

José Ayllón Gracia, hijo de José y Pilar.

Agustín Piqueros Lámbea, hijo de Manuel y María.

Cruz Díaz López, hijo de Raimundo y Emilia.

Antonio Sariñena Enfedaque, hijo de Pedro y Blasa.

Manuel Morer Graus, hijo de de Cipriano y Martina.

Andrés Enfedaque Gracia, hijo de Vicente y Agustina.

Domingo Aldea Casanova, hijo de Eduardo y Fer-
mina.

Lázaro Lostes Gracia, hijo de Lázaro y Dolores.

Dionisio Morer Sariñena, hijo de Pascual y María.

Reemplazo de 1941:

Enrique Viscasillas García, hijo de de Santos y Ro-
berta.

Jesús Faustino Díaz Díez, hijo de Gabino y Carmen.

Tomás Vallespín Martínez, hijo de Tomás y María.

Antonio Enfedaque Gracia, hijo de Antonio y Teresa.

Esteban Bolsa Pérez, hijo de Lino y Leonor.

Tomás del Cerro Sanz, hijo de Francisco y María.

Sástago, 10 de enero de 1940.—El Alcalde accidental
Luis Fando.

TORRIJO DE LA CAÑADA Núm. 157:

D. Paulino González Jodra, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indica, por el presente edicto se requiere a los mismos para que, personalmente o debidamente representados, comparezcan ante este Ayuntamiento los días 8, 14 y 21 del mes actual a los actos de rectificación del alistamiento, cierre de mismo; y clasificación y declaración de soldados y demás efectos a que hace referencia la Orden del Ministerio del Ejército fecha 20 de diciembre último, debiendo advertir que la falta de presentación o representación a los mencionados actos, para los que se les cita, será castigada con arreglo a la Ley, parándoles el perjuicio a que haya lugar, previa la declaración de prófugos:

Reemplazo de 1936:

Núm. 19. Alejandro Marín Bueno, hijo de Sergio y Eusebia.

Núm. 35. Matías Sanz Lamata, hijo de Matías y Regula.

Reemplazo de 1937:

Núm. 27. Victorino Tejero Tapia, hijo de Victorino y Cristina.

Reemplazo de 1938:

Núm. 1. Félix Aguarón Gracia, hijo de Venancio y Juliana.

Núm. 3. Carmelo Clerencia Royo, hijo de Pedro y Concepción.

Núm. 10. Baldomero Marco Sisamón, hijo de Dionisio y Francisca.

Núm. 13. Lidio Martínez Gimeno, hijo de Dionisio y Celedonia.

Núm. 16. Antonio Mañas Elvira, hijo de Jacinto y Luisa.

Núm. 17. Pedro Pablo Melendó Bernal, hijo de Mariano y Felisa.

Reemplazo de 1939:

Núm. 1. Ildelfonso Agudo Pérez, hijo de Ildelfonso y Jorga.

Núm. 3. Antonio Alonso Peña, hijo de Pedro y Antonia.

Núm. 16. Andrés Losa Pacheco, hijo de Andrés y Paula.

Núm. 19. Domiciano Martínez Aparicio, hijo de Julián y Antonia.

Núm. 26. Epifanio Moreno Vela, hijo de Adolfo y Andrea.

Núm. 29. Elías Perales Aparicio, hijo de Federico y Victoria.

Reemplazo de 1940:

Núm. 7. Honorato Cid Gómez, hijo de Miguel y Leonor.

Núm. 26. Antonio Moreno Gil, hijo de Mariano y María.

Reemplazo de 1941:

Núm. 2. Alenjandro Clerencia Royo, hijo de Pedro y Concepción.

Núm. 11. Manuel Moreno Vela, hijo de Adolfo y Andrea.

Núm. 13. Aniceto Narvió Gimeno, hijo de Felipe y Rafaela.

Dado en Torrijo de la Cañada a 5 de enero de 1940. —El Alcalde, Paulino González. —D. S. O.: El Secretario, M. Pérez García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 147.

GIL BALAGUER (Bautista); de 27 años, soltero, labrador, natural de Castellón, hijo de Bautista e Isabel, domiciliado últimamente en Castellón (calle Lealtad, núm. 5), cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas decretadas por la Superioridad en la causa número 167-1939, sobre robo, instruída contra aquél.

Juzgados de primera instancia

Núm. 104.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 422-935, sobre tenencia de útiles para el robo y hurto, contra José Nieto Navarro, ha acordado se notifique por medio de la presente cédula a dicho penado que por sentencia dictada por la Audiencia Territorial de esta capital con fecha 31 de enero de 1936 se condenó al mismo, como autor responsable de un delito de tenencia de instrumentos para el robo y otro de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de dichos delitos, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a seis de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 176:

«La Urbana de Epila», S. A.

Previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se convoca a los accionistas de esta Sociedad anónima a Junta general ordinaria para el día 31 del corriente y hora de las diecinueve, en su domicilio social, Plaza de España, núm. 6, a fin de tratar sobre los asuntos señalados en los Estatutos de la misma.

Epila, 10 de enero de 1940.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, Julio de la Parra Martín.